

en el número 1037

A 2644

DT 2057

Centa del Incaefflaua 3668

por donación de don Miguel

En el noble Real cédula de las an. a con code
 noviembre de mill e quinientos e treinta e siete
 años antaño el Rey e Reyna e los Reynos e
 presente Doña Catharina de misa y
 Juana de san Pedro de ruyon e dixo que ella
 tenia una esclava nombrada Catharina de
 Angola de edad de veinte e quatro años poco
 mas o menos e en la forma que dize
 meyo lugar de bendia e bendio a los
 hijos de pinedo e a los de acobalun
 e a los de moras e a la villa por diez e
 cinco e cinquenta reales en moneda de
 vellon e que se camia concertado de lo qual
 los dhos señores e cinquenta reales
 se dava por continen e a las mentes a la
 cha a toda suboluntad. por acuerdo e acuerdo
 e aunque la paga era cierta e no por ende
 presente e sin embargo las leyes e exipos
 de la e nombrada puma e puma e paga
 con las otras tocantes a este caso e
 lo por organo Carta de pago se que de dize
 meyo podia de los dhos señores e a los
 e a los dhos Lorenzo Pinedo e
 se mayor e sea partaba de qualquier

7
Los Veces que en propiedad posee
son tenia compra con la ha effluo
Todos ellos se los cedio dandose por
Contentos Real mente satisfechos
del precio y cantidad. por que respondiendo
La dha effluo - y cosas que pudieran
valer mas de la tarde mania de
baja y para la donacion pura y perfecta
Irreversible. que el dho compra
en debidos Contados las clausulas
de compra y venta para donacion
perfecta y reversible y de
ninguna ley que ablan sobre las
cosas que se venden por mas o por menos
de la compra. del dicho precio
ambos las dhas que conbenzan
para que habenta sea firme
y valida = siendo necesario de
ora para quando lo al presente
firmado y entregado y firmado al
dicho de esta escritura que
y honra para ora les diga
posicion de la dha effluo
para que la reciban y tomen

A su poder y encomienda y de las

prometido que no demas transferido en
res. venta / o obligacion y potestad de la dicha esclava
a ninguna persona sino que la esen

cierta y segura ~~Andha~~ ~~de~~ ~~venta~~
y pena de pagarle toda la cosa y danos
que de lo contrario se le siguieren a los
Dho. Lorenzo Ruiz y Dona Leonor de acob

para mi cumplir de todo su poder
y qualquier otro tubiera de ser ~~de~~

Acumio la presente por ser de finitiva
y pasada en cosa juzgada y por ella conser
vada toda sobre que venuncio ~~la~~ ~~mis~~ ~~fuero~~
formal y purificacion de la ley y conser
vit. omnium. Judicium iuramentum conla

que dije que puse a Venunacion fha
del cye. Rombala = (Dho. Lorenzo)

Qui y Dona Leonor aceptaron esta
venta y cedieron por ende fha a los dho.

colombas. Con efecto de la dicha esclava
por que la libreza de ella no por via
de presente y conun ^{on} las leyes y excep.
de la ~~l~~ numeracion y prueba y paje

~~M. L. En fano~~ como das
Las de mar tocantes a este caso
= Gladha yonia Catharina de
Mirrales y Renuncio la anton
tica sibame y las leyes del bibe
gano y las de la partida
Nueva y espillacion que son
y ablan en favor de las muje
res y auxillio de las qual
se certificada por mi el C.
Juan de pineda y de fe en el
de los puer y otros ante mi siendo
Jefe y para ello llamado
Juan de pineda y de fe
de pineda = y de fe de
pineda y de fe y morada de
Castilla y por el dicho y otros
aquinos de el dicho y de fe que
congo. dixi que no sabia el dicho
por ella y a su ruego firmo y noté
los dichos y otros = tu. do. cor. = Juan de
de la zensala =

Aci Miguel de pineda

Jefe Antem
Juan de pineda
Juan de pineda
Juan de pineda